



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado y ya agregada la contestación de la demanda dentro del término de ley y demanda de reconvención, de procederá de conformidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 845

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 7690013110010-2020-00218-00 - Divorcio

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que la demandada, señora Yamileth Silva Gómez allegó contestación a la demanda dentro del término legal, será glosada, al expediente a fin de que obre y conste en el mismo.

Frente a la demanda de reconvención la misma será gestionada conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

Respeto de las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación, se ordenará por Secretaria correr traslado conforme al artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. En vista que la contestación de la demanda ya fue glosada y remitida la copia a la parte demandante el pasado 21 de abril de 2021, se requerirá a la misma



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

para que proceda de conformidad. **SE ADVIERTE** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

SEGUNDO. Correr traslado de la excepción de mérito innominada propuesta por la parte demandada, por la secretaria de esta oficina judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO. Dar trámite a la demanda de reconvenición en cuaderno separado conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

20 MAYO 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623c30431a28c349b7df9a2d7b9deff288218b3e944989de0ab01dcaf8c31df8

Documento generado en 19/05/2021 03:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>